Bucaramanga veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | **DECLARATIVO**<br>**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENOR CUANTIA-** |
| **RADICADO:** | **68001-40-03-005-2021-00747-00** |
| **DEMANDANTE:** | **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES**<br>**CC No. 1.095.929.851** |
| **APODERADO**: | NURIS NARCISA UPARELA IMBETT<br>C.C. N° 42996203 T.P. No. 171023 del C. S. de la J.<br>Correo electrónico nuris.uparela@hotmail.com |
| **DEMANDADO:** | **SONIA VIERA DE ESTEVEZ**<br>**LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ**<br>**ELENA ZEHR MANTILLA VDA**<br>**HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ZEHR MANTILLA**<br>**GUILLERMO ERNESTO ZEHR MANTILLA**<br>**LUZ STELLA ZEHR JIMENEZ**<br>**MARTHA ZEHR JIMENEZ**<br>**LEONARDO ZEHR SUAREZ**<br>**LUZ HELENA GUTIERREZ ZEHR**<br>**HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNESTO ZEHR MANTILLA** |

Viene al despacho el presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES,** en contra de **SONIA VIERA DE ESTEVEZ, LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ, ELENA ZEHR MANTILLA VDA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ZEHR MANTILLA, GUILLERMO ERNESTO ZEHR MANTILLA, LUZ STELLA ZEHR JIMENEZ, MARTHA ZEHR JIMENEZ, LEONARDO ZEHR SUAREZ, LUZ HELENA GUTIERREZ ZEHR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNESTO ZEHR MANTILLA** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue avaluo catastral del año 2021, del inmueble identificado con folio de matricula No. 300-12337, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 26 del C.G.P., con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado es el avaluo del año 2019.

- Adose certificado de tradición especial del inmueble identificado con folio de matricula No. 300-12337, emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de marzo de 2021 y es ilegible.

- Aporte certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matricula No. 300-12337, emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de marzo de 2021 y es ilegible..

- Adecue el escrito de demanda, en el sentido de integrar el contradictorio por parte pasiva, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del articulo 375 del C.G.P., señala que "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.",* es decir, que deberá indicar de forma correcta el nombre de cada uno de los demandados, conforme se señala en el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción.

  En virtud de lo anterior, deberá tener en cuenta que si algunos de los demandados están fallecidos no podrá demandarlos, y debera dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquellos, aportando el respectivo registro de defunción y nacimiento a que haya lugar conforme lo señala el articulo 87 del CG.P .

- Indique la direccion de notificación física de cada uno de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del articulo 82 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta que en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de a parte demandada se encuentra la misma.

- Informe de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

- Ajuste los poderes adosados y el escrito de demanda, como quiera que la dirección del inmueble base de la presente acción, no guarda correspondencia con la direccion que reposa en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matricula 300-12337.

- Aclare quien es la parte demandante, como quiera que en las pretensiones de la demanda señala al señor Enrique Ochoa Gonzalez, sin embargo, se advierte que aque obra en calidad de apoderado de la señora Raisa Lenny Zehr Jaimes, abogado quien le sustituye a la abogado Nuris Uparela, en tal sentido, deberá ajustar los hechos, las pretensiones y de ser necesario Enrique Ochoa Gonzalez deberá otorgar el respectivo mandato

- Ajute el poder conferiodop por la señora señora Raisa Lenny Zehr al abogado Enrique Ochoa Gonzalez en el sentido de señalar expresamente el tipo de proceso que pretende incoar, sobre cual inmueble, y con todos los requisitos del articulo 74 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

- Indique el motivo por el cual señala que existió un proceso en el juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, relacionado con la posesión del inmueble base de la presente acción, en tal sentido, deberá indicar si hace referencia a las mismas partes, las mismas pretensiones a efectos de determinar si ya se debatió este mismo litigio.

- Señale la cuantia del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 y 26 del C.G.P.

- Relacione el numero de documento de identidad de cada una de las partes, como quiera que no se encuentran relacionados correctamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del articulo 82 del C.G.P.

- Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES,** en contra de **SONIA VIERA DE ESTEVEZ, LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ, ELENA ZEHR MANTILLA VDA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ZEHR MANTILLA, GUILLERMO ERNESTO ZEHR MANTILLA, LUZ STELLA ZEHR JIMENEZ, MARTHA ZEHR JIMENEZ, LEONARDO ZEHR SUAREZ, LUZ HELENA GUTIERREZ ZEHR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNESTO ZEHR MANTILLA,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**
**JUEZ**

| **JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** |
|---|
| Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 209** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de noviembre de 2021.**<br><br>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ<br>Secretario |



wlca